ESTATUTOS

CORPORACIÓN “MOVIMIENTO X LOS RÍOS”

*Texto consolidado **para lectura pública**. Esta versión no constituye una copia autorizada y no incluye firmas, timbres ni datos personales. **La copia oficial y los antecedentes de constitución y reforma se encuentran en los archivos institucionales.** Si necesitas consultar el documento completo, **solicítalo a través de la pestaña de contacto**.*

TÍTULO I

Del nombre, domicilio, objeto y duración

Artículo Primero

Constitúyese una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, que se denominará “Movimiento X los Ríos”.

La Corporación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace, y por los presentes estatutos.

Artículo Segundo

El domicilio legal de la Corporación será la comuna de Futrono, provincia del Ranco, Región de Los Ríos. Sin perjuicio de ello, podrá desarrollar actividades, establecer filiales, alianzas o representaciones en otras comunas, regiones o localidades del país, e incluso en el extranjero, conforme a sus objetivos y a lo que dispongan sus órganos de administración.

Artículo Tercero

La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos propios de entidades que deban regirse por un estatuto legal especial. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

Artículo Cuarto

La Corporación tiene por objeto contribuir al desarrollo integral de las personas y comunidades, especialmente en la Región de Los Ríos, mediante la promoción, diseño, ejecución, evaluación y apoyo de iniciativas en los ámbitos de la cultura y las artes; la educación formal y no formal; la salud y el bienestar integral; la seguridad y la prevención comunitaria; el deporte y la actividad física; la recreación; la participación ciudadana; el tejido social; y cualquier otro ámbito compatible con el interés general y el bienestar territorial.

En especial, orientará su acción hacia personas, familias y comunidades en situación de vulnerabilidad social, pobreza, ruralidad, situación de calle, riesgo psicosocial, consumo

problemático de alcohol y otras drogas, discapacidad, pueblos originarios, niñez y juventud en riesgo, y otros grupos históricamente excluidos, promoviendo la igualdad de derechos y oportunidades.

Para el cumplimiento de su objeto, la Corporación podrá, entre otras acciones:

- Desarrollar programas, proyectos, actividades, servicios, investigaciones y centros de estudio en materias culturales, educativas, de salud física y mental, prevención del suicidio, prevención y abordaje comunitario del consumo problemático de alcohol y otras drogas, seguridad comunitaria, deporte, recreación, inclusión social, medio ambiente, desarrollo productivo local y fortalecimiento organizacional.
- Establecer alianzas, convenios y redes de colaboración con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, así como con otras organizaciones de la sociedad civil, comunidades, pueblos originarios y entidades académicas, incluyendo clubes deportivos, juntas de vecinos, organizaciones funcionales, colectivos culturales y comunitarios.
- Administrar, arrendar, usar, gestionar o cogestionar espacios físicos y virtuales, infraestructuras, centros comunitarios, culturales, deportivos, educacionales o de salud comunitaria destinados al cumplimiento de sus fines.
- Prestar servicios de asesoría, capacitación, acompañamiento técnico, mediación cultural, intervención comunitaria y diseño de políticas, planes o programas, siempre que se encuentren alineados con su objeto social y sin que ello implique reparto de utilidades entre sus miembros.
- Participar en convocatorias, fondos públicos o privados, licitaciones, concursos y cualquier otra modalidad lícita de financiamiento que permita sostener y ampliar sus actividades. Podrá desarrollar nuevas líneas de acción afines a su objeto mediante acuerdos del Directorio, debidamente informados a la Asamblea, sin necesidad de modificar estos estatutos, mientras se mantengan dentro del marco general definido en este artículo.
- Articular y coordinar redes de organizaciones sociales, deportivas, culturales y comunitarias, sin perjuicio de la personalidad jurídica propia que estas tengan o de su carácter de colectivos autónomos, con el fin de potenciar iniciativas comunes en beneficio de las comunidades y territorios donde actúa.

Artículo Quinto

La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios será ilimitado.

Artículo Sexto

La Corporación podrá realizar actividades económicas relacionadas con sus fines e invertir sus recursos en la forma que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines o al fortalecimiento de su patrimonio institucional.

En ningún caso los excedentes o utilidades podrán ser distribuidos, directa o indirectamente, entre sus socios, directores o trabajadores, salvo remuneraciones o reembolsos debidamente justificados por servicios efectivamente prestados a la Corporación.

TÍTULO II
De los miembros

Artículo Séptimo

Podrá ser miembro de la Corporación cualquier persona natural, sin distinción de género, nacionalidad, etnia, edad, identidad u orientación, que se adhiera a sus principios y objetivos. Se promoverá la diversidad como valor central de la comunidad organizacional.

Las personas menores de 18 años podrán participar en las actividades de la Corporación, pero no podrán adquirir la calidad de miembro activo ni ejercer derechos de voto.

Artículo Octavo

Habrá dos clases de miembros: activos y honorarios.

1. Miembro activo es la persona natural mayor de 18 años que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones establecidos en estos estatutos.

2. Miembro honorario es la persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación, tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, pero no voto ni obligaciones financieras.

Las personas jurídicas que tengan la calidad de miembros honorarios ejercerán sus derechos de voz por intermedio de su representante legal o de quien este designe mediante mandato escrito.

Artículo Noveno

La calidad de socio activo se adquiere:

1. Por la firma del acta de constitución.

2. Por solicitud escrita aceptada por el Directorio, patrocinada por dos miembros activos.

La calidad de miembro honorario se adquiere por acuerdo de la Asamblea General y debe ser aceptada por la persona o entidad beneficiaria.

Artículo Décimo

Son obligaciones de los miembros activos:

1. Participar en reuniones y asambleas.
2. Asumir tareas o cargos designados.

3. Cumplir las obligaciones económicas acordadas.
4. Respetar el estatuto, el código de ética, los reglamentos internos y las decisiones del Directorio y de la Asamblea.
5. Declarar oportunamente cualquier conflicto de interés que pueda afectar sus decisiones o participación en la Corporación.

Artículo Décimo Primero

Son derechos de los miembros activos:

6. Voz y voto en las Asambleas Generales.
7. Ser elegidos a cargos directivos, siempre que cumplan los requisitos estatutarios.
8. Acceder a información institucional relevante, incluyendo estados financieros, memorias y actas, en los términos que regulen estos estatutos y los reglamentos internos.
9. Proponer iniciativas o proyectos, solicitar información y formular observaciones respetuosas sobre la marcha de la Corporación.

Artículo Décimo Segundo

Se pierde la calidad de miembro activo por:

1. Fallecimiento.

2. Renuncia formal, presentada por escrito.

3. Expulsión fundada, acordada por la Comisión de Ética y ratificada por la Asamblea General, conforme al procedimiento establecido en el Artículo Décimo Tercero.

Artículo Décimo Tercero
Medidas disciplinarias y procedimientos éticos

La Comisión de Ética, regulada en el Título VIII, será la encargada de aplicar las medidas disciplinarias a los socios activos, previa investigación realizada por un instructor designado por el Directorio. El instructor deberá ser un integrante de la Corporación que no esté involucrado en los hechos investigados ni tenga conflicto de interés.

Las medidas disciplinarias que puede aplicar la Comisión de Ética son las siguientes:

a) Amonestaciones:

Verbal, como primera advertencia ante faltas menores.

Por escrito, cuando exista reiteración o se requiera dejar constancia formal.

b) Suspensión de derechos:

1. Por incumplimiento de los deberes establecidos en el Artículo Décimo, por un plazo máximo de tres meses.

2. Por morosidad superior a 90 días en obligaciones financieras con la Corporación. Esta suspensión cesará automáticamente una vez cumplido el pago adeudado.

3. Por inasistencias injustificadas, cuando se acumulen tres o más en el mismo año calendario. Durante la suspensión, el socio no podrá ejercer ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión determine expresamente lo contrario.

c) Expulsión:

1. Morosidad prolongada: incumplimiento en el pago de cuotas ordinarias o extraordinarias durante seis meses consecutivos.

2. Daño grave a la Corporación: cuando se cause perjuicio comprobado, de palabra, por escrito o mediante actos, a los intereses, imagen o funcionamiento de la Corporación.

3. Reiteración de conductas sancionadas: haber sido suspendido en tres ocasiones en un período de dos años.

Procedimiento:

1. El instructor realizará la investigación de los hechos, dando al socio la posibilidad de ser oído, presentar descargos y ofrecer pruebas.

2. Finalizada la investigación, el instructor entregará un informe a la Comisión de Ética, proponiendo una medida disciplinaria o la absolución.

3. La Comisión de Ética deberá emitir su resolución dentro de un plazo de 30 días, prorrogable en caso de requerir más antecedentes, debiendo fundar su decisión por escrito.

4. La resolución será notificada por carta certificada o por medios electrónicos fehacientes enviados al domicilio o contacto registrado por el socio. Se entenderá notificada al quinto día hábil desde su envío.

Reconsideración y apelación:

El socio podrá solicitar reconsideración ante la misma Comisión y, en subsidio, apelar ante una Asamblea General Extraordinaria dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación.

La Asamblea deberá ser citada especialmente para este fin y resolverá en forma definitiva.

Si el socio no apela, la expulsión deberá ser igualmente ratificada por una Asamblea General.

Reingreso:

Una persona expulsada solo podrá ser readmitida después de un año, previa aprobación del Directorio y ratificación por la siguiente Asamblea General.

Artículo Décimo Cuarto

El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso en la primera sesión que celebre después de presentadas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de presentación sin que el Directorio las conozca y resuelva; transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada.

Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.

Las renuncias, para que sean válidas, deben constar por escrito y su firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio o venir autorizada por notario público.

Cumplidos estos requisitos formales, la renuncia tendrá pleno vigor, sin necesidad de aprobación del Directorio o de la Asamblea. El socio que, por cualquier causa, dejare de pertenecer a la Corporación deberá cumplir con las obligaciones pecuniarias contraídas hasta la fecha en que pierda dicha calidad.

TÍTULO III
De las Asambleas Generales

Artículo Décimo Quinto

La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios activos. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que se hubieren adoptado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, las cuales podrán ser presenciales, virtuales o mixtas, según se acuerde, respetando la debida identificación y registro de quienes participen a distancia.

La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Corporación.

En el mes que determine la Asamblea se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior, y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda.

El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen.

En la Asamblea General Ordinaria se fijarán la cuota ordinaria y la cuota de incorporación, conforme al Artículo Cuadragésimo Cuarto. Podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación, excepto aquellos que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria, presencial o virtual, en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días. La Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

Artículo Décimo Sexto

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán, presencial o virtualmente, cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cuando lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión.

En ellas únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo adoptado sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Artículo Décimo Séptimo

Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias:

- La reforma de los estatutos de la Corporación y la aprobación de sus reglamentos.
- La disolución de la Corporación.
- La fusión con otra Corporación.
- Las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda por transgresión grave a la ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueren comprobados, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que la Corporación tenga derecho a entablar.
- La asociación de la entidad con otras instituciones similares.
- La compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces; la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar; y el arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.

Los acuerdos referidos en las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que, en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto a otra u otras personas.

Artículo Décimo Octavo

Las citaciones a las Asambleas Generales se harán mediante un aviso publicado una vez, con al menos 5 días y no más de 20 días de anticipación a la fecha fijada, en un diario de circulación regional o nacional, o mediante otro medio idóneo que asegure el conocimiento general de los socios, según lo determine la Asamblea.

En dicha publicación o comunicación se indicará el día, lugar, modalidad —presencial, virtual o mixta—, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

La citación deberá despacharla el Secretario, conforme al Artículo Trigésimo Cuarto, letra b). Si el Secretario no la despachare, podrán hacerlo la mayoría absoluta de los directores o el 10% de los socios activos.

Asimismo, se enviará carta, correo electrónico u otro medio fehaciente al domicilio o contacto registrado por los miembros, con al menos 5 días y no más de 30 días de anticipación. El extravío de dicha comunicación no afectará la validez de la Asamblea.

Artículo Décimo Noveno

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas si concurre, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos.

Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia en el acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente dentro de los 30 días siguientes.

En segunda citación, la Asamblea podrá celebrarse con un mínimo del 20% de los socios activos presentes o representados. En ningún caso podrá realizarse con menos de 5 socios activos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los socios asistentes con derecho a voto, salvo que la ley o estos estatutos exijan una mayoría especial.

Artículo Vigésimo

Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante carta poder simple. Cada socio, además de ejercer su propio voto, solo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

Artículo Vigésimo Primero

De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de actas o registro que asegure su fidelidad, el que será llevado por el Secretario. Las actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, el Secretario o quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes designados en la misma Asamblea.

En dichas actas los asistentes podrán estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea.

La Corporación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de sus asociados, directores y demás autoridades previstas en estos estatutos.

Artículo Vigésimo Segundo

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un director u otra persona que la propia Asamblea designe.

TÍTULO IV
Del Directorio

Artículo Vigésimo Tercero

La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cuatro años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelegidos por un nuevo período.

Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos autorizados por el Directorio que justifiquen haber efectuado en el ejercicio de su función, incluyendo traslados, alojamiento, alimentación y otros gastos de representación vinculados directamente con actividades, reuniones o gestiones necesarias para el cumplimiento del objeto de la Corporación.

Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada para aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores.

De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas relacionadas con ellos por parentesco, convivencia, interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. Esta regla se aplicará respecto de todo asociado a quien la Corporación encomiende una función remunerada.

El Directorio podrá establecer políticas internas de viáticos y reembolsos, procurando criterios de austeridad, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo Vigésimo Cuarto

El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, conforme a las siguientes normas:

- Las elecciones se realizarán cada cuatro años.

- Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, sin poder acumular preferencias en un candidato ni repetir un nombre.
- Se proclamarán elegidos los candidatos que obtengan el mayor número de votos, hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética que corresponda elegir.
- Es incompatible el cargo de director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética.
- Si no se completare el número necesario de directores o miembros de las comisiones, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.
- En caso de empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos; si subsiste, se recurrirá primero a la antigüedad como socios y, si esta fuere igual, al sorteo.
- Habrá una Comisión de Elecciones integrada por tres socios que no sean candidatos, debiendo elegirse entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella se produzcan. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones.
- El recuento de votos será público.
- El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y entrega de documentos que deban realizarse con posterioridad, para lo cual deberá fijarse en ese acto una fecha.

Artículo Vigésimo Quinto

En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante, que durará solo el tiempo necesario para completar el período del director reemplazado.

Se entenderá por ausencia o imposibilidad la inasistencia injustificada a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.

Artículo Vigésimo Sexto

En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los 15 días siguientes, éste deberá elegir, en votación secreta y de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que señalen estos estatutos.

Si por cualquier causa no se realizaren las elecciones de Directorio en la oportunidad establecida en el Artículo Décimo Quinto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta ser reemplazado en la forma prescrita por estos estatutos.

Artículo Vigésimo Séptimo

Podrá ser elegido miembro del Directorio cualquier socio activo con un año o más de pertenencia a la institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme al Artículo Décimo Tercero, letra b).

No podrán ser directores las personas condenadas a pena aflictiva.

El director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento, inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones. El Directorio nombrará un reemplazante por el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado.

Artículo Vigésimo Octavo

Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- Dirigir la Corporación y velar por el cumplimiento de sus estatutos, código de ética y finalidades.
- Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos.
- Aprobar los proyectos y programas ajustados a los objetivos de la Corporación.
- Citar a Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos.
- Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación.
- Redactar los reglamentos necesarios para la Corporación, sus ramas y organismos, y someterlos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo aplicarlos provisoriamente en el intertanto.
- Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual de la marcha de la institución y de la inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a aprobación de los miembros.
- Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, conforme al Artículo Vigésimo Quinto.
- Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los estatutos y reglamentos.
- Proponer a la Asamblea la contratación de auditorías externas cuando lo estime conveniente por razones de transparencia y buen gobierno.

Artículo Vigésimo Noveno

Como administrador de los bienes de la Corporación, el Directorio estará facultado para comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes

inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles; otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito; girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar toda clase de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar primas, aprobar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de las pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más directores, socios o terceros solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas acordadas y las que requiera la organización administrativa interna; estipular en cada contrato los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación.

Solo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria podrá comprarse, venderse, hipotecarse, permutarse, cederse o transferirse bienes raíces; constituirse servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar; y arrendarse bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causen a la Corporación.

Artículo Trigésimo

Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actúe conjuntamente con otro director, con el Director Ejecutivo, o que se otorgue poder especial a un tercero para su ejecución.

El Presidente o las personas designadas deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo.

No será necesario que los terceros que contraten con la Corporación conozcan los términos del respectivo acuerdo, el cual no les será oponible.

Artículo Trigésimo Primero

El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes, salvo que estos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate, decidirá el voto de quien preside.

El Directorio sesionará a lo menos una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.

El director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, dando cuenta de ello en la próxima Asamblea.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente. Para tal efecto, el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones solo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias.

El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito si así lo requieren dos o más directores.

TÍTULO V
Del Presidente y del Vicepresidente

Artículo Trigésimo Segundo

Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

- Representarla judicial y extrajudicialmente.
- Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales.
- Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones encomendadas al Secretario, al Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe.
- Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la institución.
- Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes.
- Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmará conjuntamente con el Tesorero, o con el director que designe el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos.
- Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y de su estado financiero.
- Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar su ratificación en la sesión de Directorio más próxima.
- Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación.
- Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

Los actos del representante de la Corporación son actos de ésta en cuanto no excedan los límites del mandato conferido. En todo lo que excedan dichos límites, solo obligarán personalmente al representante.

Artículo Trigésimo Tercero

El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a este le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo.

En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria del Presidente, será subrogado por el Vicepresidente, quien tendrá todas las atribuciones correspondientes a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

TÍTULO VI
Del Secretario, del Tesorero y del Director Ejecutivo

Artículo Trigésimo Cuarto

Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- Llevar el libro de actas del Directorio, el de Asambleas de Socios y el libro de registro de miembros.
- Despachar las citaciones a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos de citación.
- Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente.
- Redactar y despachar, con su firma y la del Presidente, la correspondencia y documentación de la Corporación, excepto aquella que corresponda exclusivamente al Presidente, y recibir y despachar la correspondencia en general.
- Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite.
- Veligar y coordinar que directores y miembros cumplan las funciones y comisiones que les correspondan conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas.
- Firmar las actas en calidad de ministro de fe de la institución y otorgar copias autorizadas con su firma cuando lo solicite un miembro.
- Calificar los poderes antes de las elecciones.
- Cumplir en general todas las tareas que se le encomienden.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio.

Artículo Trigésimo Quinto

Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación, otorgando recibos por las cantidades correspondientes.
- Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio, los cheques o retiros de dinero.
- Llevar la contabilidad de la institución.
- Preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General.
- Mantener al día el inventario de todos los bienes de la institución.
- Cumplir en general todas las tareas que se le encomienden.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Tesorero será subrogado por el director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, el Directorio designará un reemplazante por el tiempo que falte al reemplazado.

Artículo Trigésimo Sexto

Podrá existir un funcionario remunerado con el título de Director Ejecutivo, designado por el Directorio, que durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio solo en los casos en que se le haya otorgado poder especial para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones con derecho a voz.

El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma.

Le corresponderán, sin perjuicio de las funciones que el Directorio le asigne:

- Estructurar la organización administrativa de la Corporación conforme a las instrucciones del Directorio, velando por su correcto funcionamiento.
- Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio.
- Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio, conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado y respecto de los cuales se le haya conferido poder especial.
- Ejercer las facultades especialmente delegadas por el Directorio, limitadas a las atribuciones necesarias para ejecutar medidas económicas acordadas y las que requiera la organización administrativa interna.
- Proponer al Directorio medidas, normas o procedimientos orientados al mejoramiento de los servicios y de la organización interna.

TÍTULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo Trigésimo Séptimo

En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán cuatro años en sus funciones. Sus obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- Revisar trimestralmente, y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deban exhibirle, así como inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro.
- Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin de que investigue la causa y procure su regularización.
- Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería, el estado de las finanzas y cualquier irregularidad que notare.
- Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual un informe escrito sobre las finanzas de la institución, la forma en que se ha llevado la Tesorería durante el año y el balance anual confeccionado por el Tesorero, recomendando su aprobación o rechazo total o parcial.
- Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo Trigésimo Octavo

La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado, con todas sus atribuciones, por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior.

Si se produjere la vacancia simultánea de dos o más cargos, se llamará a nuevas elecciones. Si la vacancia fuere solo de un miembro, continuarán en funciones los restantes, con todas las atribuciones de la Comisión.

La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de quien preside.

TÍTULO VIII

De la Comisión de Ética

Artículo Trigésimo Noveno

Habrá una Comisión de Ética compuesta por tres miembros, elegidos cada cuatro años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el Artículo Vigésimo Cuarto.

Sus miembros durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Cuadragésimo

La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, designando de entre sus miembros un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de quien preside.

Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y serán suscritos por todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Cuadragésimo Primero

En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de sus miembros, el Directorio nombrará un reemplazante que durará solo el tiempo necesario para completar el período del miembro reemplazado. El reemplazante deberá tener la calidad de socio activo.

Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro no asiste, sin causa justificada, durante tres meses.

Artículo Cuadragésimo Segundo

La Comisión de Ética aplicará las medidas disciplinarias en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el instructor, conforme al procedimiento señalado en el Artículo Décimo Tercero.

TÍTULO IX
Del patrimonio

Artículo Cuadragésimo Tercero

El patrimonio de la Corporación estará formado por los bienes que integren su patrimonio inicial, conforme al acta de constitución y a los antecedentes de registro respectivos.

Además, formarán parte del patrimonio las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas conforme a estos estatutos; las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte; el producto de sus bienes o de los servicios remunerados que preste; la venta de sus activos; las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, municipalidades o del Estado; y demás bienes que adquiera a cualquier título.

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes no podrán, por motivo alguno, distribuirse entre sus afiliados, ni aun en caso de disolución, debiendo emplearse en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo Cuadragésimo Cuarto

La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, dentro de los límites que correspondan según el acta de constitución o sus reformas. La cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, dentro de los mismos límites.

Las cuotas ordinarias tendrán por finalidad principal contribuir a los gastos de funcionamiento interno y logística de la Corporación, tales como traslados para reuniones y actividades institucionales, alimentación en jornadas de trabajo, arriendo de espacios para asambleas, materiales básicos de gestión interna y demás costos operativos necesarios para la vida asociativa.

El Directorio podrá establecer que el pago de las cuotas ordinarias se efectúe mensual, trimestral o semestralmente.

Artículo Cuadragésimo Quinto

Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, dentro de los límites que correspondan según el acta de constitución o sus reformas. Podrá fijarse y exigirse una cuota de esta naturaleza cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán destinarse a un fin distinto de aquel para el cual fueron recaudados, salvo que una Asamblea General especialmente convocada al efecto resuelva darles otro destino.

En ningún caso las cuotas ordinarias o extraordinarias tendrán por objeto financiar proyectos específicos de intervención social, cultural, deportiva o territorial, los que se procurará financiar principalmente mediante donaciones, subvenciones, convenios y otros aportes externos.

TÍTULO X

De la modificación de estatutos, fusión, disolución y solución de conflictos

Artículo Cuadragésimo Sexto

La Corporación podrá modificar sus estatutos solo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios presentes.

Artículo Cuadragésimo Séptimo

La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los miembros presentes.

Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada, sus bienes pasarán a una institución sin fines de lucro, con personalidad jurídica vigente, decidida en una Asamblea

General Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes y cuyo objeto sea similar o compatible con el de esta Corporación.

Artículo Cuadragésimo Octavo

Solución de conflictos y competencia de los tribunales

Cualquier dificultad o controversia entre los socios y la Corporación, o con motivo de la aplicación, interpretación, validez, cumplimiento o terminación de estos estatutos, que no pueda resolverse directamente por el Directorio o la Asamblea General, será sometida en primer término a un procedimiento interno de mediación a cargo de la Comisión de Ética, conforme a un reglamento aprobado por la Asamblea.

Si la controversia no se resuelve dentro de 60 días contados desde su sometimiento a mediación interna, cualquiera de las partes podrá recurrir a los tribunales ordinarios de justicia competentes en la Región de Los Ríos, conforme a las normas generales.

Documento preparado como versión de difusión pública. No incluye nombres de socios fundadores o directivos, RUT, domicilios personales, firmas, timbres ni datos de contacto individual.